

Código	Descripción	Quetzales
B.	INVERSIÓN	47,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	47,000
322	Equipo de oficina	3,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	14,000
326	Equipo para comunicaciones	2,200
328	Equipo de cómputo	27,800

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	3,021,180
11	Ingresos corrientes	1,212,000
31	Ingresos propios	1,609,180
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	200,000

ARTÍCULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH) para el ejercicio fiscal dos mil doce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Presupuesto analítico de puestos. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil doce, con base en su propio régimen de salarios, el presupuesto analítico de puestos del personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y su resolución aprobatoria, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), durante el mes de enero de dos mil doce.

ARTÍCULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTÍCULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

ARTÍCULO 8. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. Las modificaciones presupuestarias en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario, o de modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

ARTÍCULO 9. Notificación de modificaciones presupuestarias internas. La autoridad superior de la Institución será responsable de que se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, con sus respectivas justificaciones y documentos de soporte, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTÍCULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan). Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras, deberá formar parte de la gestión de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 11. Actualización de la información de la ejecución física y financiera. La autoridad superior de la Institución, deberá aprobar, mediante resolución, la programación inicial de las metas físicas que estime realizar durante el ejercicio fiscal 2012, en concordancia con las asignaciones correspondientes a su presupuesto aprobado. Dicha programación deberá actualizarse en el módulo de ejecución física de las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas indique, a fin de que sirva de base para la programación financiera, en un plazo que no exceda del mes de marzo de 2012, debiendo enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, el respectivo comprobante de programación física, así como copia de la resolución correspondiente. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, la Institución deberá emitir el comprobante de modificación física y ser aprobado mediante la resolución de reprogramación de metas respectiva, en la cual habrá que incluir la justificación de dicha operación, documentación que deberá enviarse a la citada Dirección en los siguientes diez días de autorizada la reprogramación.


El registro de la información de avance de las metas de producción de bienes y servicios y sus modificaciones será obligatorio.

La Institución deberá verificar que la información registrada en las herramientas establecidas para el efecto, sea consistente con aquella que proporcione o maneje internamente.

ARTÍCULO 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban en el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipulen la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales y procedimientos para la ejecución presupuestaria, y las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 33-2011 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el artículo 35 del Decreto Número 114-97 de Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios a través del Sistema de Administración Financiera (SIAF) y sus diferentes herramientas informáticas, con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el artículo 8 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil doce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
 EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

 Alfredo Del Cid Pinillos
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

 Jesus Insua Ramazzini
 Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
 Acuérdate desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 57,857.09 metros cuadrados, ubicada en la Diagonal 2 y 37 avenida esquina, zona 8, municipio y departamento de Quetzaltenango.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 5-2012

Guatemala, 6 de enero del 2012

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente D-2257-2009, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de una fracción de terreno de 57,857.09 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 53879, folio 54 del libro 278 de Quetzaltenango, propiedad del Estado, en virtud que será para que siga funcionando el Hospital Nacional de Occidente, ubicado en el municipio y departamento de Quetzaltenango; en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 57,857.09 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 53879, folio 54 del libro 278 de Quetzaltenango, propiedad del Estado, ubicada en la Diagonal 2 y 37 avenida esquina, zona 8, municipio y departamento de Quetzaltenango, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 11°13'49" noreste y distancia 14.29 metros, colinda con INDECA, 37 avenida, zona 8 de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 09°22'14" noreste y distancia 249.87 metros, colinda con INDECA, 37 avenida, zona 8 de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 73°11'46" sureste y distancia 83.60 metros, colinda con bomba de agua; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 17°55'14" noreste y distancia 37.86 metros, colinda con bomba de agua; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 71°34'46" sureste y distancia 114.59 metros, colinda con Celso Mazariegos y dueño desconocido, calle de por medio; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 10°57'14" suroeste y distancia 222.57 metros, colinda con finca matriz y propiedades particulares; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 80°44'46" noroeste y distancia 80.39 metros, colinda con Instituto Técnico Industrial; de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 13°15'14" suroeste y distancia 166.53 metros, colinda con Instituto Técnico Industrial; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 57°29'59" noroeste y distancia 84.26 metros, colinda con Diagonal 2 que conduce a San Marcos y a Guatemala; de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 11°13'37" noreste y distancia 79.90 metros, colinda con Comedor Solidario; y para cerrar el polígono, de la estación 10 al punto observado 0 con rumbo 74°38'22" noroeste y distancia 29.60 metros, colinda con Comedor Solidario; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1., con destino al Hospital Nacional de Occidente del municipio y departamento de Quetzaltenango, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Signature of Álvaro Colom Caballeros

ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Signature of Dr. Ludwin Werner Ovalle Cabrena

Dr. Ludwin Werner Ovalle Cabrena
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.



Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Signature of Lic. Carlos Larios Ochoa
Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con destino a la Dirección General de Caminos, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en el cruce a San Vicente Pacaya, departamento de Escuintla.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 6-2012

Guatemala, 6 de enero del 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente D-1003-2010, opinó de manera favorable la adscripción a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 5226, folio 226 del libro 171E de Escuintla, propiedad del Estado, en virtud que será para el funcionamiento del proyecto carretero CA-9 Sur, municipio de San Vicente Pacaya, departamento de Escuintla; en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con destino a la Dirección General de Caminos, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 5226, folio 226 del libro 171E de Escuintla, propiedad del Estado, ubicada en el cruce a San Vicente Pacaya, departamento de Escuintla, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, se otorga con la finalidad que en ella continúe funcionando el proyecto carretero CA-9 Sur, municipio de San Vicente Pacaya, departamento de Escuintla, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto de este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

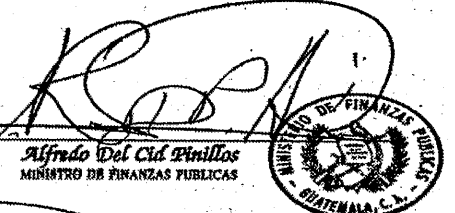


Signature of Álvaro Colom Caballero

ÁLVARO COLOM CABALLERO



Signature of Jesús Insa Ramazzini
Jesús Insa Ramazzini
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Signature of Lic. Carlos Larios Ochoa
Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA